



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Cinco de octubre de dos mil veintitrés

**PROCESO VERBAL RAD. 2023-00270**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Aportar poder que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G.P, para efectos de su autenticidad o, conforme a las exigencias del canon 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Aclare la clase de demanda que se pretende instaurar, toda vez que, el poder aportado expone sobre un proceso verbal de responsabilidad civil, mientras que en la demanda se alude a un proceso verbal que declare la existencia de un contrato y ajústese al marco normativo aplicable.
3. Aclare las pretensiones de la demanda, discriminando las principales de las consecuentes subsidiarias, indicando cuales son declarativas y cuales indemnizatorias.
4. Acredite el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 68 de la Ley 2022 de 2022, prestablecido para este tipo de asuntos de carácter declarativo, conforme lo dispuesto en el numeral 7° del art. 90 del C.G. P.
5. Aporte cada uno de los documentos que pretenda hacer valer como prueba y anexos en este asunto toda vez que no se aportaron.
6. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., estime de manera razonable el juramento estimatorio respecto de los daños y perjuicios reclamados por concepto de lucro cesante y demás solicitados, expresándolos en acápite separado.
7. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.
8. Aportar los certificados de existencia y representación del extremo demandado con fecha de expedición no mayor a 30 días.

9. La parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, así como del escrito subsanatorio de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
10. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <b>093</b> , hoy 06 de octubre de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Yapn